

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de septiembre de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2022-00208-00

Mediante auto del 23 de agosto de 2022 se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí indicadas. La providencia en mención se notificó por estados electrónicos el día 24 del mismo mes y año; ahora bien, en el término concedido, el apoderado actor aportó un escrito con anexos que resulta suficiente para subsanar las falencias comentadas en el proveído anterior.

Se tiene entonces que ROBERTO URIBE MARQUEZ, mediante apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL en contra del señor JUSTO PASTOR GONZALEZ, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en un título valor PAGARÉ. Constituye anexo principal de la demanda el mentado título suscrito por el demandado y a favor del demandante, cartular reconocido por el señor PASTOR GONZALEZ con su firma el día 1 de septiembre de 2020.

Comoquiera que el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 y s.s. del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **JUSTO PASTOR GONZALEZ** (C.C. 13.815.397) y a favor del ejecutante ROBERTO URIBE MARQUEZ (C.C. 91.175.889), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$200.000.000)**, por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ No. 1 del 1 de septiembre de 2020.
- 1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 6 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) desde el 7 de noviembre de 2021, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que se superen los límites del exceso (art. 884 C. de Co.), para evitar incurrir en usura.

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

EJECUTIVO ACCION PERSONAL
ROBERTO URIBE MARQUEZ
JUSTO PASTOR GONZALEZ PRADA
68001-3103-011-2022-00208-00

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento el acuse de recibido y demás evidencias (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar al **Dr. LUIS CARLOS NIÑO MANTILLA** portador de la Tarjeta Profesional No. 297.818 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 066 del 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1f187698dd0ad419a1ca5a2edfb1dacd28148f381f1b2012c192c5a21ff213**

Documento generado en 13/09/2022 11:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>